



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS
DEMANDADO: INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00608-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, formulada por **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS**, identificada con NIT No. 900.477.525-7, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **SERVICIOS DE GESTION INTEGRADA SAS**, identificada con NIT No. 900.477.525-7 y en contra de **INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A.**, identificada con el NIT 891.100.158-7, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas de venta que se traen como base de recaudo.

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$5.219.480)**, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán liquidarse desde el día 19 de FEBRERO de 2021, fecha en que se recibió el último abono, hasta la fecha en que se haga el pago efectivo, correspondiente a la factura de Venta No. SG-30722, vencimiento del 18 de febrero de 2021.

2. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$53.314)**, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán liquidarse desde el día 16 de MARZO de 2021, correspondiente al valor de la factura de Venta No. SG-31062, vencimiento del 15 de marzo de 2021.

3. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$950.000)**, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, los cuales deberán liquidarse desde el día 16 de MARZO de 2021, fecha en que se recibió el último abono, hasta la fecha en que se haga el pago efectivo, correspondiente al valor de la factura de Venta No. SG-31063, vencimiento del 15 de marzo de 2021.

B.- ORDENAR al (los) demandado (a) (os) de **INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A.**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) de **INDUSTRIAL CACAOTERA DEL HUILA S.A. TOLIMAX S.A.**, conforme lo preceptúa el art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

290 ejúsdem o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.090, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.933 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de julio de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 044 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA